



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736-40-03-001-2021-002-00 – PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
Solicitante: HENRY MENDEZ ORTEGA. Requerido: DANIELA HERNÁNDEZ MONTOYA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 1569

Doce (12) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PRUEBA EXTRAJUDICIAL – INSPECCIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE: HENRY MENDEZ PORTELA
DEMANDADOS: DANIELA HERNÁNDEZ MONTOYA
RADICACIÓN: 2021-002-00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del dictamen pericial, presentado por el Auxiliar de la Justicia (perito ingeniero especialista en evaluación) GERMÁN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, que consta de dieciocho (48) folios útiles, se incorporará a estas diligencias y se considera necesario y pertinente, dejarlo en conocimiento de las partes involucradas quienes estuvieron presentes en la práctica de la pruebas, para que si a bien lo tienen, pidan aclaración o complementación del mismo; así mismo se fijarán los honorarios del Perito y se ordenará su cancelación.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a las presentes diligencias *-Prueba extrajudicial-* el dictamen pericial, presentado por el Perito designado (Ingeniero especialista en evaluación) GERMÁN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, que consta de cuarenta y ocho (48) folios útiles.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes intervinientes, el DICTAMEN PERICIAL rendido, para los fines indicados en la parte motiva de este proveído, **para tal efecto deberá remitirse el link de acceso al mismo, tanto a la solicitante de la prueba, como a la requerida y se concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación para los fines antes indicados.**

TERCERO: FIJAR como honorarios definitivos del perito **GERMÁN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.287.346**, la suma de un



R.U.N - 76 -736-40-03-001-2021-002-00 – PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicitante: HENRY MENDEZ ORTEGA. Requerido: DANIELA HERNÁNDEZ MONTOYA

salario mínimo legal vigente \$ **908.526.00**, los cuales deberán ser sufragados por la parte que solicitó la prueba, en este caso el señor **HENRY MENDÉZ PORTELA**.

CUARTO: ADVERTIR a la parte solicitante de esta prueba extrajudicial que dentro de los **TRES (3) DÍAS SIGUIENTES** a la ejecutoria de la presente providencia que fija los honorarios, deberá pagarlos al beneficiario directamente, o consignarlos a la orden del juzgado para que se constituya en título judicial y pueda ser ordenado el pago al perito, sin que sea necesario auto que lo ordene, de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso, para tal efecto se indica que **la cuenta de depósitos Judiciales, corresponde a 76 736 20-41 001 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca y deberá tener en cuenta el presente radicado que corresponde a: 767364003001202100200.**

Cualquiera sea la forma de pago que realice la parte interesada, de la misma deberá arrimar a este Despacho, los comprobantes de dicho pago.

QUINTO: REMITIR por Secretaría, las presentes diligencias a la parte interesada señor **HENRY MENDEZ ORTEGA**, para los fines legales pertinentes, una vez quede en firme el presente auto.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO **No137**
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736-40-03-001-2021-002-00 – PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
Solicitante: HENRY MENDEZ ORTEGA. Requerido: DANIELA HERNÁNDEZ MONTOYA

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67c2496313ce546ab73e51fb829a054e33b038b31fc585940bc54aba87de1b17

Documento generado en 12/10/2021 01:46:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**